

FORMATO ESTÁNDAR PARA PRESENTAR INFORMACIÓN SOBRE BUENAS PRÁCTICAS **(PERÚ)**

1. Institución: Nombre de la institución que está implementando la buena práctica:

Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros del Perú

2. Título: Título de la buena práctica, tema que aborda y materia de la Convención con el que se relaciona:

Título: Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público – Ley N° 31564.

Tema de aborda: Establecer obligaciones e impedimentos aplicables a determinadas personas en el sector público y privado durante su actividad laboral o contractual y al término de esta, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

Materia de la Convención: Artículo III – Medidas Preventivas / Inciso 1 (Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Normas para prevenir conflictos de intereses. Medidas para preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública).

3. Descripción de la buena práctica: Incluir una descripción breve y un resumen de la buena práctica, así como una explicación sobre la razón por la que debe ser considerada como una buena práctica, refiriéndose expresamente a la sustentabilidad de la misma:

La Ley N° 31564 es una buena práctica del Perú debido a que es una normativa que tendrá sustentabilidad al establecer disposiciones aplicables en el tiempo a: **I)** Los trabajadores del sector público que ingresan a laborar al sector privado; y, **II)** Los trabajadores del sector privado que ingresan a laborar a la administración pública, estableciendo un periodo de enfriamiento. Además, aborda mecanismos de transparencia y control del fenómeno conocido de las “puertas giratorias”, que involucra tanto al sector público como al sector privado.

Se establece impedimentos a los sujetos del sector público: “(...) respecto a las empresas o instituciones privadas que resultaron beneficiarias con un acto administrativo, o empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública o vinculadas a las actividades materia de competencia de la entidad pública con las que estos mantengan vínculo laboral o contractual, (...)”. De otro lado se establece impedimentos a los sujetos del sector privado: “(...) respecto de las entidades públicas cuyo ámbito específico de función comprendan a las empresas o entidades privadas a las que estos estuvieron vinculados laboral o contractualmente, (...)”

En ese marco, la Ley N° 31564 corrige la falta de regulación sobre quiénes constituyen sujetos del sector público o privado con capacidad de decisión o influencia y las prohibiciones a las que ambos estarían sujetos en su tránsito de un sector a otro. En adición a ello, la norma tipifica las faltas administrativas disciplinarias para aquellos que cuenten con vínculo laboral con la entidad y se regula la aplicación de una cláusula de cumplimiento para aquellos que cuenten con vínculo contractual. Asimismo, se refuerza la implementación de acciones de prevención y mitigación de conflicto de intereses a cargo de las oficinas de integridad de cada entidad bajo los lineamientos de la Secretaría de Integridad Pública.

4. Razones e importancia: Expresar las razones por las que se desarrolló la buena práctica. Describir la situación existente antes de la adopción de la buena práctica e identificar el problema o problemas que aborda:

El Perú a través de la Ley N° 27588 (Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos), estableció una serie de disposiciones destinadas a restringir el ingreso de personas vinculadas con la administración pública a una empresa o institución privada cuando estas se encuentren comprendidas en el ámbito estricto de su función pública.

Sin embargo, dicha normativa no establece disposiciones para el acceso de personal a la administración pública, lo que genera una serie de riesgos que pueden comprometer el ejercicio ético de la función pública y conducir o facilitar la comisión de prácticas contrarias a la ética, afectando la finalidad del ejercicio de la función pública. Entre estos riesgos, tenemos:

- Otorgar información privilegiada para obtener un empleo en una empresa
- Adoptar políticas públicas para beneficiar a un determinado sector o empresa privada
- Usar influencias o ejercer gestiones de intereses sobre los antiguos empleadores o funcionarios con capacidad de decisión.

La configuración de este tipo de actos pone en riesgo la objetividad e imparcialidad que debe imperar en los funcionarios y servidores públicos para la toma de una decisión pública en beneficio de la sociedad, originándose riesgos o prácticas que afectan la integridad pública. La percepción de favoritismo hacia determinados intereses por parte del gobierno puede producir desconfianza y afectar la reputación de un país.

En ese marco, la Ley Nº 31564 – Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público busca fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública, a través de la identificación, prevención y mitigación de conflictos de intereses.

5. Enfoque: ¿Cuáles fueron el diseño y la metodología propuestos para aplicar la buena práctica? ¿Qué se consideró para su diseño y metodología? ¿Se tomaron en cuenta experiencias en otros países? ¿Se utilizó una legislación modelo?:

Para la elaboración de la Ley Nº 31564 (Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público) se tomo en cuenta diversa normativa comparada, así se tiene:

- Ley 25.188 sobre Ética en el ejercicio de la Función Pública. (Argentina).
- Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública (Costa Rica).
- Ley 5/2006 de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado (España).
- Ley 64/93 de 26 de Agosto, sobre incompatibilidades de titulares de cargos políticos y altos cargos públicos (Francia).
- Código de Conducta que orienta el comportamiento de los funcionarios públicos (Australia).
- Ley de Conflicto de Intereses (Canadá).
- US Code capítulo 18, sección 207 (Estados Unidos).
- Código Ministerial – Código de Gestión de la Función Pública (Reino Unido).

6. Implementación: ¿Cómo se está implementando la buena práctica? ¿Cuáles fueron los recursos financieros y humanos necesarios para su implementación?:

La implementación de la Ley Nº 31564 no origina gastos mayores pues la declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades que deben presentar al ingreso a la administración pública es recibida por la Oficina de Recursos Humanos o la Oficina de Logística o la que haga sus veces de las entidades. Asimismo, la fiscalización está a cargo de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, siendo que la máxima autoridad administrativa con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, supervisa su cumplimiento. En tal sentido, se utilizará los recursos humanos y financieros que ya cuentan las entidades, sin requerir mayor gasto.

Además, la Secretaría de Integridad Pública emite los lineamientos y disposiciones para implementar acciones de prevención y mitigación de conflictos de intereses por parte de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces.

7. Resultado: ¿Cuál es el resultado final o el resultado final esperado de la implementación de la buena práctica? ¿Cuáles han sido los beneficios o experiencias exitosas? ¿Se han enfrentado los problemas identificados que dieron origen a la implementación de la buena práctica? ¿Cuál ha sido su impacto?:

Actualmente, se viene elaborando el reglamento de la Ley N° 31564 que complementa lo establecido por dicha norma legal, detallando los sujetos del sector público, así como los plazos de los impedimentos aplicables a los sujetos del sector público y sector privado. Asimismo, puntualiza la responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Logística y de la Oficina de Integridad Institucional, además de detallar las infracciones y sanciones en leves, graves y muy graves. Finalmente, se propone un formato de declaración jurada, regulando su presentación y revisión.

El impacto de la normativa será analizado por la Secretaría de Integridad Pública en coordinación con las Oficinas de Integridad Institucional de las entidades públicas.

8. Potencial para cooperación técnica: ¿Puede la buena práctica ser adaptada y servir a otros países? ¿Podría brindar asistencia técnica a otros países para la implementación de la misma? Indicar el punto de contacto de la entidad que podría brindar esta asistencia:

Efectivamente, normativa similar puede ser adaptada por otros países de la región a los efectos de prevenir los riesgos asociados al fenómeno de las puertas giratorias, así como para establecer impedimentos adecuados tanto a los sujetos del sector público y sector privado para mitigar los conflictos de intereses en el acceso y salida de la administración pública.

El punto de contacto para cualquier futura asistencia técnica es la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de los funcionarios detallados en la respuesta al numeral 12

9. Seguimiento: ¿Quién o qué grupos se encargarán de dar seguimiento a la implementación de la buena práctica? ¿Cómo se vigilará su implementación? ¿Habrá informe de seguimiento?:

La máxima autoridad administrativa de las entidades públicas procederá a supervisar el cumplimiento de la Ley y el reglamento, para lo cual adicionalmente contarán con los lineamientos de la Secretaría de Integridad Pública

10. Lecciones aprendidas: ¿Cuáles han sido algunas de las lecciones aprendidas de la implementación de la buena práctica? ¿Cuáles han sido los desafíos para la implementación de la buena práctica?:

Uno de los principales desafíos que presenta la Ley N° 31564 es la ampliación del alcance de la normativa a sujetos del sector privado y los impedimentos que se les establecen, es por ello que en el desarrollo del reglamento de la citada norma se ha tenido cuidado de contar con la mayor cantidad de opiniones tanto de entidades públicas y privadas, por esa razón se efectuó la prepublicación del proyecto de reglamento estableciendo un plazo de 10 días hábiles para recibir sugerencias, comentarios y recomendaciones.

11. Documentos: ¿Dónde puede encontrarse más información sobre la buena práctica? (por ejemplo, enlaces en Internet):

Texto de la Ley:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDI0MzE=/pdf/31564-LEY>

Nota de Prensa:

<https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/641902-gobierno-promulga-ley-que-mitiga-riesgos-de-puertas-giratorias-para-prevenir-conflictos-de-intereses-y-corrupcion-en-el-sector-publico>

12. Contacto: Con quién comunicarse para recibir mayor información:

- Ana Isabel Pari Morales: apari@pcm.gob.pe
- Yuriko Maribel Aguirre Chaupin: yaguirre@pcm.gob.pe
- Carlos Villena Changanaquí: cvillena@pcm.gob.pe